

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2019-00110-00

A fin de decidir sobre la petición de amparo de pobreza, ha de indicársele a la profesional del derecho que la misma debe provenir de la parte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f60d8a009f336bb02a0b295486c13cb52ff936eb92232fc6d1d60f12ddb8af

Documento generado en 15/12/2020 03:01:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>